

# BANCADA LEGISLATIVA DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

AUTOR PRINCIPAL  
H.S. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2016  
SENADO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN Y DESARROLLAN LAS SOCIEDADES  
COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – BIC”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONSTITUCIÓN.** Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de *“Beneficio e Interés Colectivo”* – BIC.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.** Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente.

Para ello las sociedades BIC incluirán en su objeto social, además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan fomentar.

La sociedad BIC deberá incluir en su razón social o denominación la abreviatura BIC, o las palabras sociedad de *“Beneficio e Interés Colectivo”*.

**PARÁGRAFO:** Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo “BIC” tendrán, entre otras, las siguientes características, sin perjuicio de que dentro de su misión desarrollen otros atributos inherentes a su esencia de responsabilidad social corporativa:

1. Establecen una remuneración salarial ética a sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor remunerados y menos remunerados para establecer estándares de equidad.
2. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.
3. Generan opciones para que los trabajadores tengan participación en la empresa a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados, generando también

- estrategias de manejo de estrés, salud mental y física, nutrición, propendiendo por el equilibrio entre vida laboral y vida privada de sus trabajadores.
4. Crean un manual para sus empleados con el fin de consignar los valores y expectativas de la empresa.
  5. Brindan opciones de empleo que le permita a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y generan opciones de teletrabajo, sin afectar su remuneración.
  6. Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como pero sin limitarse a jóvenes en riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.
  7. Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores con el fin de incluir en ellos distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas, orientación sexual, capacidades físicas y diversidad de género.
  8. Incentivan las actividades de voluntariado y generan alianzas con fundaciones que apoyan obras sociales de interés de la comunidad.
  9. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas de comercio justo y ambientales.
  10. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la empresa.
  11. Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la empresa y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.
  12. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar medios de transporte ambientalmente sostenibles en su desplazamiento al trabajo.
  13. Comparten con sus trabajadores los estados financieros de la empresa.
  14. Expresan la misión de la empresa en los diversos documentos corporativos.
  15. Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la empresa, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.

**ARTÍCULO 3. REFORMAS ESTATUTARIAS.** Salvo que los estatutos sociales dispongan otra cosa, la reforma estatutaria necesaria para adoptar la condición de sociedad BIC, o la terminación de dicha condición; se deberá adoptar por una mayoría absoluta de las cuotas sociales o de las acciones en circulación. En todo caso, los socios o accionistas ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro y lo ejercerán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 4. ADMINISTRADORES.** Los administradores de las sociedades BIC deberán tener en cuenta - además de los deberes previstos en las demás normas para los administradores de sociedades -, el interés de la sociedad, el interés de sus socios

o accionistas, y el beneficio e interés colectivo que se haya definido en sus estatutos sociales.

**ARTÍCULO 5. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.** Solamente los accionistas o socios de la sociedad BIC podrán interponer la acción social de responsabilidad en contra de los administradores. No será posible reclamar indemnización o perjuicio alguno por esta vía. El trámite de estas acciones se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente, en lo relacionado con la acción social de responsabilidad.

**ARTÍCULO 6. INFORME DE GESTIÓN.** El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un informe sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la sociedad. Dicho informe deberá incluirse dentro del informe de fin de ejercicio que se presenta periódicamente al máximo órgano social.

El informe de gestión deberá publicarse en la página web de la sociedad para su consulta por el público general. En el evento que la sociedad no disponga de página web, dicho informe deberá estar a disposición en el domicilio social, y será remitido a quién así lo solicite por escrito mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad BIC.

**ARTÍCULO 7. ESTÁNDAR INDEPENDIENTE.** El informe de gestión deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente, y podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes y/o de un tercero.

El estándar independiente que se acoja para la elaboración de este informe deberá tener las siguientes características:

- a. **Reconocimiento.** Debe ser un estándar reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las compañías en relación con la comunidad y el medio ambiente.
- b. **Comprensivo.** La metodología de evaluación y reporte deberá analizar los efectos de la actividad de la sociedad BIC, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo.
- c. **Independencia.** La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad pública, privada o de naturaleza mixta, nacional o extranjera que no esté controlada por la sociedad BIC, sus matrices y/o subordinadas.
- d. **Confiabilidad.** Será construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medioambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores.
- e. **Transparencia.** La información sobre el respectivo Estándar Independiente, así como las entidades que elaboran tales estándares será pública.

La Superintendencia de Sociedades mantendrá una lista pública de estándares independientes que cumplan los requisitos previstos en este artículo. Para tal efecto podrá solicitar y evaluar toda la información que considere necesaria para determinar el cumplimiento de dicho estándar, así como la idoneidad de los informes. Como consecuencia de su evaluación, la Superintendencia de Sociedades podrá incluir o excluir estándares independientes en cualquier momento y de oficio, o a solicitud de parte debidamente sustentada.

**PARÁGRAFO.** En caso de exclusión de un Estándar Independiente, dicha metodología podrá utilizarse hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a que se haya definido su exclusión.

**ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD BIC.** La condición de sociedad BIC se terminará a través de la eliminación en la razón social de la abreviatura “BIC”, o de las palabras sociedad de “*Beneficio e Interés Colectivo*”, y su correspondiente inscripción en el registro mercantil. Asimismo, la entidad que ejerza control o vigilancia sobre la sociedad tendrá la facultad de ordenar la pérdida de condición de sociedad BIC, cuando esta encuentre que la sociedad o sus administradores han incumplido los deberes previstos en esta ley, o que el informe previsto en el ARTÍCULO 7 no se elaboró en debida forma, es parcial, no coincide con la realidad y/o el resultado del ejercicio social, o que dicho informe no incluyó alguno de los elementos sustanciales de acuerdo con el estándar independiente elegido para su elaboración.

**ARTÍCULO 9. FACULTADES JURISDICCIONALES.** Las funciones jurisdiccionales a las que haya lugar frente a la aplicación y desarrollo de la presente ley serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 116 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN DE LAS SOCIEDADES BIC.** El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para que las entidades de la rama ejecutiva del poder público, así como los fondos de promoción y financiamiento elaboren una estrategia articulada de información, visibilización, promoción, creación y desarrollo de sociedades BIC.

Así mismo, el Gobierno Nacional fomentará el desarrollo de nuevos empresarios, creadores e inversionistas que opten por conformar sociedades BIC bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo, el impacto positivo, y/o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.

**PARÁGRAFO.** Las Cámaras de Comercio implementarán jornadas de capacitación y promoción sobre las sociedades BIC en sus respectivas jurisdicciones y domicilios.

**ARTÍCULO 11. REMISIÓN.** En lo no previsto en la presente ley, las sociedades BIC se regirán por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, así como por las normas aplicables a cada tipo societario.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas muy atentamente,

**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
Senador de la República  
Autor Principal

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**  
Senador de la República

**ALFREDO RAMOS MAYA**  
Senador de la República

**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**  
Senador de la República

**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA  
ESPRIELLA**  
Senadora de la República

**JAIME ALEJANDRO AMÍN  
HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

**NOHORASTELLA TOVAR REY**  
Senadora de la República

**FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ**  
Senador de la República

**JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ**  
Senador de la República

**LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA**  
Senador de la República

**DANIEL ALBERTO CABRALES  
CASTILLO**  
Senador de la República

**ERNESTO MACÍAS TOVAR**  
Senador de la República

**EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA**  
Senador de la República

**ALFREDO RANGEL SUÁREZ**  
Senador de la República

**ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO**  
Senador de la República

**PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO**  
Senadora de la República

**THANIA VEGA DE PLAZAS**  
Senadora de la República

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ**  
Senador de la República

**SUSANA CORREA BORRERO**  
Senadora de la República

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
DEL  
PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2016  
SENADO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN Y DESARROLLAN LAS SOCIEDADES  
COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – BIC”.**

Honorables Congresistas:

La presente Exposición de Motivos busca introducir el concepto de las sociedades comerciales o empresas de beneficio e interés colectivo (Sociedad BIC), su importancia, su existencia en otros ordenamientos jurídicos, los beneficios y aportes económicos y sociales de este tipo de personas jurídicas, así como las oportunidades que como vehículo jurídico pueden representar para la creación de empresa en Colombia, en cumplimiento de la función social y redistribución, de acuerdo con la Carta Política, en especial en lo atinente a:

*“[...] **Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. [...]”*  
(Subrayado fuera de texto).

En este sentido, se busca hacer una introducción al concepto de Sociedad BIC, su naturaleza jurídica, su necesidad y pertinencia, sus beneficios de acuerdo con el ordenamiento jurídico existente y las condiciones económicas, así como los nuevos elementos que este tipo de persona jurídica agregaría al importante marco que en materia de derecho societario existe en nuestro país.

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Sistema B, las Sociedades BIC “[...] son empresas que redefinen el sentido del éxito empresarial, usando la fuerza del mercado para dar solución a problemas sociales y ambientales. Este nuevo tipo de empresa amplía el deber fiduciario de sus accionistas y gestores para incorporar intereses no financieros, cumpliendo un compromiso a generar impactos positivos socioambientales, operando con altos estándares de desempeño y transparencia. [...]”<sup>1</sup>

Las Sociedades BIC han tomado interés en el ámbito internacional de acuerdo con el liderazgo de colectivos privados que han buscado dinamizar esta figura jurídica, inicialmente desde el mundo anglosajón, la cual ha encontrado recibo en diversos ordenamientos jurídicos en el sistema continental o romano - germánico.

De acuerdo con uno de los colectivos con presencia en América Latina la misión de construir un esquema normativo y comercial alrededor de la noción de Sociedad BIC es la de “[...] construir un ecosistema favorable para fortalecer empresas que utilizan la fuerza del mercado para dar solución a problemas sociales y ambientales [...]”, en este sentido, la visión por la que propenden las Sociedades BIC es la de mantener su naturaleza jurídica comercial, es decir con ánimo de lucro, “[...] encaminada a lograr una economía donde el éxito se mida por el bienestar de las personas, de las sociedades y de la naturaleza. [...]”<sup>2</sup>

Dentro de este espectro es preciso recordar que nuestro ordenamiento jurídico recoge la figura de la sociedad comercial en los siguientes términos:

*“[...] **Artículo 100.** Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.*

*Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil. [...]”<sup>3</sup>*

Así pues, la Sociedad BIC será una empresa comercial para todos los efectos legales, pues además de ejecutar actos mercantiles, estarán registradas, pero adicionarán dentro de sus objetivos los de combinar el lucro con la solución a problemas sociales y ambientales aspirando a ser una empresa que aporta no solo capital sino beneficios adicionales como la responsabilidad social, el cuidado y la conciencia medioambiental, y la solución a problemas sociales, entre otros, contribuyendo a la sociedad como conjunto en el entendido de que el capital, las

---

<sup>1</sup> Tomado de Sistema B: <http://www.sistemab.org/espanol/la-empresa-b>

<sup>2</sup> Tomado de Sistema B: <http://www.sistemab.org/espanol/el-movimiento-global/valores>

<sup>3</sup> Art. 1º Ley 222 de 1995.



empresas y las actividades económicas asociadas al desarrollo sostenible, tienen una función social.<sup>4</sup>

De acuerdo con los colectivos y entusiastas de esta cultura empresarial, las Sociedades BIC redefinen su propósito de manera vinculante, incorporando en sus estatutos intereses de largo plazo para todos sus públicos de interés. Además cumplen con rigurosos estándares de gestión, transparencia y vigilancia que otorgan garantía en el marco de sus actuaciones, incrementan la responsabilidad, facilitan la inspección y vigilancia, y se someten a estándares altos de calidad que van mejorando continuamente a la empresa como persona jurídica, al empresario, al inversionista, al trabajador y a la comunidad en donde opera.

El propósito de la Sociedad BIC se basa en un Modelo de Negocios que genera los ingresos de la empresa vinculando criterios favorables en materia de Gobernanza, Trabajadores, Medioambiente y Comunidad.

Con miras a facilitar la comprensión de la esencia jurídica – comercial de este tipo de empresa, el Sistema B ha diseñado este gráfico<sup>5</sup> que nos permitimos reproducir:



## A. ORÍGENES

El Sistema B tiene sus orígenes en los Estados Unidos de América a raíz de una controversia judicial entre los creadores de los famosos helados *Ben & Jerry's* y la reconocida empresa UNILEVER en el año 2000.

Los dueños de los helados insistían en desarrollar una empresa que tuviera un propósito que fuera más allá de la parte lucrativa, que fuera sustentable con el medioambiente y la comunidad, con uso de materiales orgánicos, amigable y

<sup>4</sup> Véanse <http://www.sistemab.org/espanol/la-empresa-b> y Art. 333 de la Constitución Política.

<sup>5</sup> Tomado de <http://www.sistemab.org/espanol/la-empresa-b>

transparente con sus trabajadores, y que donara parte importante de sus ganancias a la comunidad.

Algo similar ocurrió con los dueños de una tienda de ropa deportiva. A Bart Houlahan y Jay Coen también les tocó vender su empresa porque no pudieron demostrar que sus procesos productivos pudieran generar más dinero que lo ofrecido por la multinacional que los pretendía.

Bart y Ben lucharon por su modelo económico y lograron que la legislación lo tuviera en cuenta en el 2006. El nombre “B” surge de las iniciales de sus nombres.<sup>6</sup>

En este contexto es preciso notar algunas características y diferencias de las Sociedades BIC con las sociedades comerciales existentes<sup>7</sup>:

- El Sistema B que lidera el colectivo que agrupa a este tipo de empresas abogan por una economía exitosa basada en el bienestar general.
- Las Sociedades BIC se diferencian de las empresas tradicionales en la estrategia, pues estas van más allá del desempeño financiero y tienen como tarea generar impacto social y ambiental. Las Sociedades BIC llevan esto incluso a los estatutos, haciendo modificaciones legales que amplían la responsabilidad fiduciaria, para incluir explícitamente el objetivo de tener un buen desempeño social, ambiental y financiero.
- Las Sociedades BIC no son entidades sin ánimo de lucro ni propenden por un marco etéreo de “responsabilidad social empresarial”, pues esta última generalmente se queda en algunas áreas del negocio y el objetivo final es impactar el desempeño financiero. La diferencia es que la Sociedad BIC tiene en el centro de su estrategia generar bienestar social y ambiental siendo rentable.
- Los beneficios que persiguen las Sociedades BIC son los de coherencia entre la visión de los accionistas en términos sociales y ambientales, y las decisiones internas del negocio, pues hay sociedades comerciales que sienten que no están funcionando en el nivel de claridad ambiental que quisieran. Así mismo, las Sociedades BIC buscan hacer parte de un nuevo paradigma económico en el que muchos actores participan redefiniendo el significado del éxito. El lema de estas empresas no es “*ser las mejores del mundo, sino ser las mejores para el mundo*”.
- De acuerdo con Sistema B en Colombia hay 25 empresas de este tipo y todas son líderes del tema. Hay algunas muy destacadas con propuestas innovadoras como Portafolio Verde de Medellín, Hybrytec que está en Medellín y Bogotá; Fruandes de Bogotá; La 25 Export en Medellín y Urabá; Aral The The en el Quindío y Acción Verde, que fue una de las pioneras.

---

<sup>6</sup> Véase <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/nuevo-modelo-para-crear-empresas-abrira-paso-pais>

<sup>7</sup> Tomado de <http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Paginas/2015/Este-viernes-19-de-junio-conferencia-sobre-Sistema-B-o-B-Corps.aspx>

En el ámbito global las Sociedades BIC aparecen como una herramienta para lograr cumplir compromisos de derecho flexible tales como los *Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas*, cumplimiento del *Pacto Global*, Sostenibilidad, y otros instrumentos derivados de la participación de los Estados y la sociedad civil en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Unión Europea (UE), entre otras.

Es así como en los últimos tiempos desde diversos ámbitos como los académicos, sociales, económicos y ambientales, se señala al comercio – cada vez con más frecuencia –, como la causa de varios de los problemas de sustentabilidad que actualmente sufre el planeta, siendo el principal actor del medio la empresa. Paralelamente, la confianza en el mundo empresarial se ha venido debilitado por cuestiones como el daño ambiental, el soborno transnacional, la obtención desmedida de ganancias y beneficios, la corrupción privada, entre otras.

En 1999, con la firma del *Pacto Mundial* entre las Naciones Unidas y los principales actores privados en el ámbito económico, se solicitó a las empresas que aplicasen en su actividad un conjunto de valores fundamentales en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción, con el fin de que todos los pueblos compartan los beneficios de la globalización, inyectando en el mercado los valores y prácticas fundamentales para resolver las necesidades socioeconómicas.

En este sentido, en el Foro Económico Mundial de Davos se dijo:

*"[...] Nuestro tiempo exige una nueva definición de liderazgo. Exige una nueva constelación en la cooperación internacional: gobiernos, sociedad civil y sector privado trabajando juntos en pro de un bien colectivo mundial. Algunos dirán que esa visión es ingenua. Dirán que no es más que la expresión de un deseo. Sin embargo, hay ejemplos inspiradores que prueban lo contrario. Pensemos en la Revolución Verde del decenio de 1960, que salvó de la pobreza a centenares de millones de personas en Asia. Pensemos en la campaña mundial de vacunación que erradicó la viruela antes de 1979 [...]"*<sup>8</sup>

No se trata de filantropía ni de responsabilidad social empresaria (RSE)<sup>9</sup>, sino de un cambio de paradigma que golpea directamente al corazón de la empresa privada. Este espíritu de cambio propone evolucionar del sistema actual de segmentación a un sistema holístico. Para esto las organizaciones deben dejar de priorizar la rentabilidad a corto plazo y focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo produciendo al mismo tiempo valor social, postulados que han recogido

---

<sup>8</sup> Discurso Plenario: El Pacto Mundial y la creación de mercados sostenibles” Foro Económico Mundial, Davos, Suiza (2009).

<sup>9</sup> La Comisión de la Unión Europea definió en 2011 el concepto de la RSE como aquel “*en el cual las compañías integran preocupaciones sociales y ambientales a sus operaciones de negocio y en su interacción con su stakeholders sobre una base de compromisos voluntarios*” (Corporate Social Responsibility, National Public Policies in the European Union). (2011).

empresarios individuales, colectivos, asociaciones y otros actores en el ámbito del derecho público y privado con miras a configurar una legislación que sirva como modelo para las Sociedades BIC como representantes de estos nuevos anhelos de lucro, comercio, beneficio, responsabilidad y sostenibilidad.

Las preocupaciones que encontraron sintonía en el mundo empresarial y de los organismos internacionales se centran en temas tales como:

- Incapacidad de regeneración medioambiental.<sup>10</sup>
- Incremento del índice de *Gini* con mayores inequidades a las existentes en mediciones anteriores.
- Según un estudio realizado que usa el índice denominado IPG (Indicador de Progreso Genuino), el bienestar general, a diferencia del crecimiento del PIB, no ha mejorado desde fines de los años setenta, lo que significa que, globalmente, los costos externos del crecimiento económico han superado los beneficios obtenidos desde 1978, año en el cual el IPG alcanzó su pico máximo.
- Existen nuevas demandas de los trabajadores, quienes buscan trabajos que se conecten con propósitos mayores más allá de la mera retribución económica.<sup>11</sup>
- Un número significativo de la población está alineando sus consumos a sus valores, exigiendo a las empresas que sean socialmente responsables. Ambientalmente amigables y comunitariamente incluyentes e influyentes.
- Existencia de una mayor conciencia social, interés por la sostenibilidad, la vida saludable y el uso y consumo de productos basados en el comercio justo.

## **B. SOCIEDADES BIC EN EL MUNDO**

En el ámbito internacional varios Estados han adaptado sus legislaciones comerciales y societarias con el fin de darle cabida a las Sociedades BIC. En este sentido, es pertinente destacar los siguientes ejemplos:<sup>12</sup>

- a) En 2005 el Reino Unido crea el marco legal para la denominada "*Community Interest Companies*". Actualmente hay alrededor de 68.000 empresas de este tipo.
- b) En 2005 Italia sanciona la Ley 118 por la cual se crea un marco jurídico para empresas sociales, definiéndolas como "*organizaciones privadas sin fines de lucro que ejercen como actividad principal y de manera constante una actividad económica y de producción de bienes y servicios de utilidad social para la realización de objetivos de interés general*".

---

<sup>10</sup> Living Planet Report 2010, World Wildlife Foundation <http://assets.wwf.ca/downloads/lpr2010.pdf>).

<sup>11</sup> Según informe de *Harvard Business Review Millennials*, que representa aproximadamente el 50% de la fuerza laboral a nivel mundial.

<sup>12</sup> Diez años después, el Pacto Mundial sigue siendo la mayor iniciativa mundial de sostenibilidad empresarial; *United Nations Conference on Sustainable Development* o Rio + 20 fue convocada para obtener un compromiso político renovado en favor del desarrollo sostenible. En 2007 la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT presentó un programa para orientar la promoción de empresas sostenibles. Un estudio de la Sloan School of Management del MIT y Boston Consulting Group realizada a empresas de distintos sectores de EE.UU. concluye que 7 de cada 10 empresas trabajarán decididamente en políticas de sostenibilidad en 2011.

c) En 2007 España sanciona la Ley 44, la cual crea el régimen legal de las empresas de inserción, el cual se aplica a las sociedades comerciales que realicen actividad económica cuyo fin principal sea la integración y formación socio - laboral de personas en situación de exclusión social.

d) En 2010 en el estado de Maryland, Estados Unidos, es sancionada la primera legislación que regula a la "*Benefit Corporation*". Hoy en día un total de 20 estados o han modificado la normativa societaria para incorporar la figura de la *Benefit Corporation* o han sancionado una ley especial para las *Benefit Corporation* (B Corps).

e) El 17 de septiembre de 2014 se radicó en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina el Proyecto de Ley de Empresas Beneficiosas que busca reformar el derecho societario argentino incluyendo las "Empresas B".

Los EE.UU. como pionera de este fenómeno incluye a 32 estados de la unión americana que adoptaron instrumentos específicos de Sociedades BIC, o han modificado disposiciones legales preexistentes con miras a permitir la inclusión de este tipo societario en sus respectivas legislaciones estatales.<sup>13</sup> En la actualidad cinco estados adicionales están discutiendo en sus cuerpos legislativos la inclusión de este tipo societario.<sup>14</sup>

## II. LA SOCIEDAD BIC COMO HERRAMIENTA PARA DINAMIZAR EL MUNDO DE LOS NEGOCIOS.

De acuerdo con la información precedente es preciso señalar que la Sociedad BIC se ha convertido en la herramienta por excelencia de la dinamización de las nuevas corporaciones, empresas y personas jurídicas, especialmente en lo atinente a la innovación, y las llamadas *StartUps*:

*"[...] (B Corps are) A new legal tool to create a solid foundation for long term mission alignment and value creation. It protects mission through capital raises and leadership changes, creates more flexibility when evaluating potential sale and liquidity options, and prepares businesses to lead a mission-driven life post-IPO. [...]"*

En cuanto a los *StartUps* la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su Informe de 2013 ha señalado que este tipo de empresas y emprendimientos son un agente de cambio importante para generar empleo de calidad, mayor crecimiento e innovación. En este sentido el Informe señala:

*"[...] Recientemente, el fenómeno de las startups ha atraído una atención creciente por parte de los medios de comunicación, de los especialistas en innovación y de los formuladores de políticas. La difusión de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y los procesos de transformación de*

---

<sup>13</sup> Véase *Corporation Legal Roadmap* disponible en: <https://www.bcorporation.net/become-a-b-corp/how-to-become-a-b-corp/legal-roadmap/corporation-legal-roadmap>

<sup>14</sup> Información actualizada permanentemente en <http://benefitcorp.net/>

*la organización de la producción a escala mundial, donde las empresas operan en redes cada vez más, han contribuido a generar un interés creciente en este fenómeno tanto en los países de la OCDE como en los países en desarrollo. Las startups apoyan el cambio estructural en la economía, al contribuir a introducir nuevos productos y servicios intensivos en conocimiento. Al mismo tiempo, contribuyen a sostener la innovación, aportan dinamismo a la productividad del sistema económico y generan oportunidades de empleo de calidad.*

*Si bien existe un interés creciente en apoyar la creación de startups tanto en los países OCDE como en los en desarrollo, no se cuenta con una definición única para identificar a estas empresas. En general, éstas se definen o en base a su desempeño, es decir, en función de su potencial de crecimiento, o en base a su orientación innovadora y contenido tecnológico. En general, estos emprendimientos son innovadores y tienden a proveer soluciones a problemas emergentes o a crear nuevas demandas mediante el desarrollo de nuevas formas de negocios.*

*En América Latina los países tienen enfoques distintos al definir las startups. En Argentina y Brasil se apoyan en nuevos emprendimientos de base tecnológica, en Chile se privilegian las empresas de alto crecimiento, mientras que en Colombia y Perú se diseñan instrumentos que fomenten la creación de nuevos emprendimientos relacionados con las TIC. En este informe se utiliza el término “startups” para identificar las nuevas empresas intensivas en innovación o de alto impacto para las cuales se están desarrollando mecanismos de apoyo en los países de América Latina. [...]”<sup>15</sup>*

En América Latina los países tienen enfoques distintos al definir las *startups*. En Argentina y Brasil se apoyan en nuevos emprendimientos de base tecnológica, en Chile se privilegian las empresas de alto crecimiento, mientras que en Colombia y Perú se diseñan instrumentos que fomenten la creación de nuevos emprendimientos relacionados con las TIC.<sup>16</sup>

Las políticas públicas pueden apoyarlos por medio de un abanico de instrumentos que ofrezcan financiamiento, asesoría, capacitación y marcos legales propicios en función de sus fases de desarrollo:

---

<sup>15</sup> Informe disponible en: [www.oecd-library.org](http://www.oecd-library.org) 10.1787/9789264202320-es

<sup>16</sup> *Ibíd.*

Gráfica 1. Taxonomía de instrumentos de apoyo directo a las startups



Fuente: Elaboración de los autores en base a: OCDE (2011), Financing High-Growth Firms: The Role of Angel Investors, OECD, Paris; Innocentive (2013). "Policies in support of high-growth innovative

### III. PERTINENCIA DE LA SOCIEDAD BIC PARA EL DERECHO COLOMBIANO.

Las Sociedades BIC se destacan por su razón de existencia, sus políticas y prácticas. Operan bajo altos estándares sociales, ambientales y de transparencia, y se comprometen legalmente a tomar decisiones que no solo consideran los intereses de sus accionistas, sino también los intereses de sus públicos de interés (*stakeholders*): trabajadores, comunidades, proveedores, entre otros. Más allá de la responsabilidad social empresarial, las Sociedades BIC repiensen integralmente sus modelos de negocio para proponer nuevos e innovadores sistemas de producción y consumo.

Es así como “[...] las [Empresas] B no tienen una línea de negocios específica. Una gran corporación financiera de más de mil empleados y una pyme ecológica de diez pueden certificarse como [Empresas] B. La condición es que la base legal de la empresa cumpla con los compromisos de la [Empresa] B desde los estatutos. [...]”<sup>17</sup>

A guisa de conclusión podríamos sintetizar la finalidad de las Sociedades BIC en que estas:

- Integran el lucro con soluciones sociales y ambientales;
- Consideran sus rendimientos financieros como una herramienta indispensable para lograr sus objetivos, pero no su única razón de existencia;
- Sus objetivos sociales y medioambientales se encuentran incorporados en sus estatutos, siendo ellos exigibles, vinculantes y oponibles.

<sup>17</sup> Manuel Antonio Camacho, Director Ejecutivo de Sistema B de Colombia en el artículo “Piensa verde Empresas verdes, el modelo de negocio del siglo XXI” publicado en la Revista Diners - Agosto 2012.

Actualmente, la comunidad de Sociedades BIC asciende a 865 empresas (75 en Suramérica) en 29 países (y muchas más en proceso de certificación). Además, existen 55 fondos de inversión certificados alrededor del mundo bajo la plataforma "Global Impact Investing Rating System" (GIIRS) con inversiones en 30 países y \$2 billones de dólares americanos en inversiones de impacto.

En Suramérica puntualmente las Sociedades BIC están siendo promovidas por Sistema B, "[...] *una plataforma global que facilita y da escala a empresas que redefinen el éxito en los negocios y nuestras sociedades utilizando la fuerza del mercado para resolver problemas ambientales y sociales [...]*".

Actualmente Sistema B tiene operaciones en Chile, Brasil, Colombia y Argentina. En cuanto a Chile, en 2011, se creó la fundación Sistema B para promover la evolución de las economías y el sentido de éxito de las empresas comerciales, y la creación de Sociedades BIC, que hoy en día son 11. Asimismo, Chile está hoy trabajando sobre la redacción de una ley nacional para regular las Sociedades BIC en esa jurisdicción, mediante una Comisión designada por el Ministerio de Economía.<sup>18</sup>

## **A. EL RÉGIMEN SOCIETARIO EN COLOMBIA**

La sociedad comercial ha sido el principal vehículo jurídico para desarrollar negocios, promover la empresa, competitividad, generar empleo, formalizar, tributar, entre otros beneficios.

Como persona jurídica engloba la posibilidad de que un grupo de personas puedan desarrollar procesos conjuntos en aras de un interés común, así, los nuevos desarrollos societarios han logrado mover las fronteras del derecho en nuestro país, incluyendo nuevos tipos societarios como la sociedad simplificada por acciones, creada mediante la Ley 1258 de 2008.

Por supuesto que no menos importante ha sido el desarrollo doctrinal y legislativo previo que se desprende del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, entre otras.

De acuerdo con la Superintendencia de Sociedades:

*"[...] El Derecho Societario colombiano ha obtenido una posición de privilegio en el contexto regional. Durante las últimas dos décadas el régimen nacional de las compañías ha avanzado de manera significativa. El primer paso hacia la modernización del sistema se dio con el Proyecto de Ley 119 de 1993 a partir del cual se expidió la Ley 222 de 1995. En este estatuto se incorporaron instituciones relevantes para el funcionamiento de las sociedades, tales como la escisión, el derecho de retiro, los grupos empresariales y los acuerdos de sindicación de acciones. Así mismo, se introdujo la figura de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, la cual facilitó la incorporación de*

---

<sup>18</sup> Mayor información disponible en <http://www.sistemab.org/>



*conceptos novedosos tales como la "unipersonalidad", el objeto indeterminado, el término indefinido de duración y la desestimación de la personalidad jurídica. El carácter innovador de la Ley 222 tuvo un efecto paradigmático en el Derecho Mercantil colombiano, al introducir conceptos desconocidos hasta entonces, que han tenido importantes desarrollos en la práctica empresarial colombiana.*

*La Ley 222 representó la piedra angular para las futuras reformas del Derecho de Sociedades en el país. De ahí que el principio introducido en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, en virtud del cual se extendieron los beneficios de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada a sociedades de pequeñas dimensiones, constituyó una evolución natural construida sobre los cimientos sentados en la legislación de 1995. [...]"<sup>19</sup>*

De acuerdo con el derecho societario colombiano se entenderá que la sociedad es:

**“[...] ARTÍCULO 98. CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA.** *Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.*

*La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.*

**ARTÍCULO 99. CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD.** *La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. [...]"*

En Colombia el requisito legal para ser Sociedad BIC es la modificación de los estatutos con el fin de expandir el deber fiduciario de los administradores y que puedan velar por el interés de todos sus grupos de interés – y no solo el de sus accionistas – y sujetarse a los más altos estándares de transparencia en su gestión social y ambiental. Hoy en día existen en Colombia más de 10 empresas que adoptan el espíritu de la Sociedad BIC, a pesar de su inexistencia jurídica en el derecho mercantil.<sup>20</sup>

Las Sociedades BIC son empresas con propósito que dan solución a problemas sociales y ambientales profundos; complementan el rol de gobiernos y entidades sin

---

<sup>19</sup> Proyecto de Ley No. 070 de 2015, Cámara de Representantes.

<sup>20</sup> CAMACHO, Manuel Antonio. “La empresa B: la nueva definición de competitividad y desarrollo revista la RS en el Siglo XXI”.

ánimo de lucro, al tiempo que ofrecen al servicio de la sociedad tanto sus economías de escala como su sostenibilidad financiera.

Varios países han creado nuevos tipos de sociedades comerciales para reflejar esta tendencia y facilitar su desarrollo.

En Colombia existen:

- ✓ Empresarios que crean emprendimientos para resolver problemáticas sociales y ambientales, usando mecanismos de mercado.
- ✓ Empresas que quieren ampliar la responsabilidad de sus administradores para no solo maximizar el interés financiero de los accionistas, sino también el interés social y/o ambiental.
- ✓ Empresas que quieren ser más transparentes en su gestión socio - ambiental y comprometerse a mejorar de manera permanente.
- ✓ Consumidores y recursos para inversión que favorecen este tipo de empresa.

Toda vez que la finalidad de las sociedades comerciales en Colombia es la de ejecutar actos mercantiles y obtener beneficios económicos percibiendo el lucro para sus miembros, las Sociedades BIC buscan operar en un espacio mixto donde pueden tener ánimo de lucro, pero deciden generarlo solamente como consecuencia de haber cumplido el propósito fundacional con las mejoras prácticas posibles.

Ahora bien, si voluntariamente las Sociedades BIC han decidido asumir compromisos que excedan el marco legal y estatutario, obteniendo rendimientos económicos, sociales, ambientales, de transparencia y buenas prácticas que generan un valor agregado reputacional y de retorno comunitario, ello se podría incentivar con la creación de este tipo societario en la República de Colombia con miras a incentivar su creación, la transformación y la vinculación a esta nueva corriente empresarial de vanguardia en otros sistemas jurídicos y realidades económicas.

De otra parte, la empresa constituida como Sociedad BIC estaría en capacidad de adoptar cualquier forma societaria de acuerdo con la legislación comercial vigente en Colombia, bastará con dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Comercio y las demás disposiciones que desarrollan lo pertinente en materia de sociedades comerciales.

Las Sociedades BIC buscarán, además de ejecutar actos mercantiles y constituir empresas, contar con órganos sociales, actuar con ánimo de lucro y representación legal.

El documento de constitución para las Sociedades BIC, con el ánimo de dinamizar y facilitar la creación de este nuevo tipo societario, debería surtir el del acuerdo de voluntades mediante el contrato o acto unilateral que conste en documento privado, el cual deberá ser inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, recogiendo los avances y facilidades contenidas en la Ley 1258 de 2008.

De otra parte, en razón a los compromisos que asume la Sociedad BIC en procura del desarrollo de su objeto social, en los que busca combinar el lucro con la solución a problemas sociales y ambientales aspirando a ser una empresa que aporta no solo capital sino beneficios adicionales como la responsabilidad social, el cuidado y la conciencia medioambiental y la solución a problemas sociales, entre otros; es preciso recordar que su documento constitutivo así como el régimen de responsabilidad de sus administradores, deberá contener el cumplimiento de dichos logros.

En este sentido, el Artículo 23 de la Ley 222 de 1995 señala como deberes de los administradores:

*“[...] Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.*

*En el cumplimiento de su función los administradores deberán:*

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

*En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. [...]"<sup>21</sup>*

Es preciso anotar que si bien la acción social de responsabilidad se encuentra contemplada por el ordenamiento jurídico, su impetración ha sido difícil debido al gran rezago judicial, el amplio grado de discrecionalidad judicial al respecto, los términos a veces ambiguos para la gradación de culpa y la responsabilidad, así como el hecho de que cada tipo societario en particular supone un requisito para su autorización de interposición.

No obstante lo anterior, consideramos que con la inclusión estatutaria de los fines perseguidos por la Sociedad BIC, así como la configuración adecuada de ordenes e instrucciones a los administradores, el incumplimiento de los requisitos y finalidades específicas en cuanto a las actividades de beneficio e interés colectivo deberían configurar el supuesto para la eventual interposición de la *acción de responsabilidad*, sin necesidad de que ello revista una ampliación del régimen de responsabilidad existente, o una variación en las condiciones específicas de por sí ya complejas debido a la mixtura del ordenamiento civil, comercial, societario y procedimental, como lo hemos señalado oportunamente.

La Sociedad BIC sería entonces el vehículo para la creación de empresas mediante sociedades comerciales que, además de cumplir con lo dispuesto por la Constitución y la Ley, perseguirían tres objetivos fundamentales:

1. Incorporación de un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas.
2. Exigibilidad en el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de la empresa puedan maximizar el interés social y ambiental descrito en el propósito.
3. Transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones: modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad.

---

<sup>21</sup> En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C – 123 de 2006 señaló que: “*la Ley 222 de 1995 impuso a los administradores un grado de diligencia y prudencia superiores a la mediana que hasta entonces tenían [...] lo que supone una mayor exigencia en la administración de los asuntos propios de la sociedad*”. En pronunciamiento del 30 de marzo de 2005 la Corte Suprema de Justicia anotó que: “*La conducta de los administradores debe ceñirse, en un todo, a los postulados que rigen la graduación de las culpas en el Código Civil*”.

## **B. MARCO JURÍDICO EXISTENTE Y SU RELACIÓN CON LA SOCIEDAD BIC**

En este sentido podemos mencionar los siguientes ejemplos en relación con este literal:

1. Empresario independiente: el comerciante (empresario) como socio de una Empresa BIC no presentaría limitaciones de orden jurídico en relación con el ordenamiento existente, sin embargo los compromisos que se asumirían a título personal por el empresario no tendrían exigibilidad de acuerdo con la finalidad que persigue el Sistema B. (Art. 20 Código de Comercio).
2. La Empresa Unipersonal: como Sociedad BIC, tampoco tendría límite desde el punto de vista jurídico, sin embargo la empresa unipersonal puede reformar sus reglas fácilmente por lo que el seguimiento y compromiso con las finalidades que busca la Empresa BIC no serían claras, asimismo la posibilidad de certificarse como tal sería ideal y la empresa unipersonal podría no cumplir dicho requisito. (Ley 1258 de 2008 – Ley 222 de 1995).
3. Las sociedades comerciales: La sociedad comercial como Empresa BIC. Este sería el vehículo más apropiado para las Empresas BIC, dentro de los tipos societarios encontramos:
  - a) Sociedad de Responsabilidad Limitada
  - b) Sociedad Colectiva
  - c) Sociedad en Comandita Simple
  - d) Sociedad en Comandita por Acciones
  - e) Sociedad Anónima
  - f) La sociedad por acciones simplificada (SAS). (Código de Comercio – Ley 1258 de 2008)

En relación con los tipos societarios es preciso anotar que la más adecuada por novedad, actualidad, pertinencia, recepción y régimen jurídico y comercial sería la SAS.

Este tipo societario (SAS) provee a los accionistas la posibilidad de máxima autonomía para determinar sus propósitos u objetivos.

La pertinencia de este proyecto de ley obedece al desarrollo normativo al que se ha hecho referencia en relación con el carácter progresivo de las reformas introducidas al Derecho Societario colombiano en las últimas dos décadas.

Es evidente también que las modificaciones aludidas representan un importante avance en relación con el derecho comercial sociedades, especialmente en lo que hace referencia a los esfuerzos normativos iniciados en 1995 con la Ley 222, y la Ley 1258 de 2008, las que han mantenido una misma orientación hacia la flexibilización de las reglas que gobiernan esta disciplina.

El momento histórico y jurídico para las Sociedades BIC es preciso, ya que la estructura del régimen de sociedades en Colombia es, en general, compatible con buena parte de los sistemas jurídicos imperantes sobre la materia.

Como lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades:

*“[...] Debido al dinamismo vertiginoso de las reglas jurídicas societarias se justifica un esfuerzo constante de actualización normativa en virtud del cual puedan incorporarse los últimos avances apreciables en el Derecho Comparado. Algunos de los sistemas más progresistas mantienen comités permanentes de reforma a la legislación de sociedades, de manera tal que puedan incorporarse los últimos avances y atenderse a las necesidades más apremiantes de los empresarios. [...]”*

Consideramos que este proyecto aportará y dinamizará el marco jurídico existente en materia comercial, y será un vehículo inmejorable para lograr el desarrollo económico, la innovación, la formalización, la generación de empleo, la tributación, la función social de la empresa, pero sobre todo - y como aspecto más novedoso -, una ganancia mayor al dinero, tal y como lo sería la inclusión, desarrollo y exigibilidad de actividades de beneficio e interés colectivo como herramientas de equilibrio en el balance entre lucro, impacto y sostenibilidad.

#### **IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley contiene 15 artículos, en donde se hace referencia al objeto y constitución de las Sociedades BIC, su naturaleza jurídica, la personalidad jurídica independiente y diferente a la de los socios y accionistas, la posibilidad de ofertar en el mercado público de valores, los actos de inscripción y registro de estas, las reformas estatutarias, el régimen y responsabilidad de los administradores, la posibilidad de ejercer la acción social de responsabilidad, la elaboración de un informe de gestión como elemento exclusivo de las Sociedades BIC, el estándar independiente para elaborar dicho informe, así como sus requisitos y características, la pérdida de la condición de Sociedad BIC, las facultades de inspección, vigilancia y actuaciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades, la remisión normativa pertinente, y la vigencia y derogatorias de la pretendida ley.

#### **V. IMPACTO FISCAL**

De acuerdo con lo anteriormente señalado no hay lugar a aducir un “impacto fiscal” para la aprobación o implementación de la presente ley, por el contrario, la misma generará importantes aportes no solo sociales y ambientales, sino también económicos para el Estado.

De los Honorables Congresistas muy atentamente,

**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
Senador de la República  
Autor Principal

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**  
Senador de la República

**ALFREDO RAMOS MAYA**  
Senador de la República

**JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ**  
Senador de la República

**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**DANIEL ALBERTO CABRALES  
CASTILLO**  
Senador de la República

**JAIME ALEJANDRO AMÍN**  
Senador de la República

**ERNESTO MACÍAS TOVAR**  
Senador de la República

**FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ**  
Senador de la República

**ALFREDO RANGEL SUÁREZ**  
Senador de la República

**LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA**  
Senador de la República

**PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO**  
Senadora de la República

**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**  
Senador de la República

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ**  
Senador de la República

**MARIA DEL ROSARIO GUERRA**  
Senadora de la República

**ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO**  
Senador de la República

**NOHORASTELLA TOVAR REY**  
Senadora de la República

**THANIA VEGA DE PLAZAS**  
Senadora de la República

**EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA**  
Senador de la República

**SUSANA CORREA BORRERO**  
Senadora de la República